

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid



05 DIC. 2018

M. P. P. P.

Señores

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo promovido por **LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ** contra **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

RADICADO: 13001333300520170025200

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.466.768 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.154 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el DR. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa instaurada por LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1 **No me consta**, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2 **No me consta**, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3 **No me consta**, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LAS PETICIONES

- 1 Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas.
- 2 Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas.
- 3¹ Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas. A pesar de lo anterior, es de señalar que en reciente sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo,

¹ Numeral primero del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018, con ponencia del consejero César Palomino Cortés, lo siguiente, en materia de factores salariales:

"La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que el tomar en cuenta solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no afecta las finanzas del sistema ni pone en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de habitantes del territorio colombiano, cuya asegurabilidad debe el Estado, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

103. Por el contrario, con esta interpretación (i) se garantiza que la pensión de los beneficiarios de la transición se liquide conforme a los factores sobre los cuales se ha cotizado; (ii) se respeta la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe existir entre lo aportado y lo que el sistema retorna al afiliado y (iii) se asegura la viabilidad financiera del sistema."

Asimismo, el Consejo de Estado en sentencia anterior, había señalado lo siguiente:

"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.

(...)

Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse" (...)²

⁴ Niéguese, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral anterior.

⁵ Niéguese, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral anterior.

⁶ Niéguese, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral anterior.

⁷ Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas. Asimismo, en el evento de conceder las pretensiones, solicito se abstenga de conceder ambas; esto, de conformidad con providencia del Consejo de Estado, que señala lo siguiente:

"en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles"

Asimismo, por no haberse reconocidos y encontrarse en mora la entidad, no es posible el reconocimiento de dicha pretensión, conforme al dicho del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

"ARTICULO. 141. -Intereses de mora. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de **mora en el pago de las mesadas pensionales** de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago." (Negritas fuera de texto)

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

³ Numeral segundo del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

⁴ Numeral tercero del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

⁵ Numeral cuarto del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

⁶ Numeral quinto del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

⁷ Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Sentencia del 3 de septiembre del 2009. Expediente 2001-03173.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



8º | Niéguese y condénese en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina iuris tantum, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto como quiera que el demandante pretende la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de servicios, efectiva a partir del 27 de febrero de 2008.

a) Taxatividad de los factores salariales:

Es de señalar que el Consejo de Estado, en materia de factores salariales, considera que estos solo deben estar enmarcados en aquellos utilizados para construir la pensión del afiliado, conforme se cita a continuación:

"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión

⁸ Numeral sexto del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.

(...)

Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse" (...)⁹

EXCEPCIONES PREVIAS

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con las pretensiones de la demanda, así como los hechos expuestos dentro del presente proceso, la entidad sobre la que eventualmente recaerá los efectos -sean adversos o no- de la sentencia, así como la encargada de emitir las resoluciones de las cuales se está buscando declarar nulas, es la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y no la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

De conformidad con la jurisprudencia de Consejo de Estado, la falta de legitimación en la causa puede entenderse de la siguiente forma:

"2.1. De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa "por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho. La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante. En consecuencia, si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda."¹⁰

Asimismo, es de señalar que el artículo 180, numeral 6 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, **falta de legitimación en la causa** y prescripción extintiva. (...) (Negritas fuera de texto)

En consecuencia, es procedente el estudio de esta excepción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que el Consejo de Estado, en materia de factores salariales, considera que estos solo deben

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 11 de mayo de 2011. C. P. Ruth Stella Correa Palacio

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



estar enmarcados en aquellos utilizados para construir la pensión del afiliado, conforme se cita a continuación:

"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.

(...)

*Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse" (...)*¹¹

Conforme a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación conforme lo pretende el interesado, como quiera existe por el Consejo de Estado, un criterio taxativo para la inclusión de dichos factores.

II. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.¹²

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO DE INTERESES MORATORIOS Y/O INDEXACIÓN

Es de señalar que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, no fue la responsable de proferir el acto administrativo acusado. En este orden de ideas, en el evento de una sentencia condenatoria, no sería posible imputar a este los intereses de mora o indexación solicitada, conforme lo decida el operador judicial, por lo que cualquier pretensión dirigida a la entidad, sería el reclamo de obligaciones no generadas a la entidad.

De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

¹² "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi defendida.

En su defecto, solicito, se desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguiente:

1. Certificado de vigencia de cédula de ciudadanía de la demandante, en un folio útil y escrito
2. Historia Laboral del demandante, en 5 folios útiles y escritos
3. Reporte del Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social RUAF, en dos (2) folios utiles y escritos, de la señora LUZ ARNEDA PATRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.422.096

En relación al expediente administrativo, una vez sea aportado por la entidad, será radicado en el término de la contestación de demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Resolución No. 00038 del 21 de Febrero de 2013.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- Sustitución para actuar

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.

El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.

A los correos electrónicos: cristianfrancob@hotmail.com – 3006294906

Cordial saludo,

CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE
C.C. No. 1.047.466.768 de Cartagena
T.P. No. 268.154 del C.S de la J.
cristianfrancob@hotmail.com - 3006294906

Código de verificación

929412909



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 45.422.096
Fecha de Expedición: 18 DE AGOSTO DE 1977
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de: LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 29 de Diciembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 29 de noviembre de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (929412909) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/>
opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
 ACTUALIZADO A: 25 octubre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	26/02/1953
Número de Documento:	45422096	Fecha Afiliación:	06/02/1996
Nombre:	LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ	Correo Electrónico:	nroncallo@hotmail.com
Dirección:	PIE POPA	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	09/02/1976	30/11/1976	\$1.770	42,29	0,00	0,00	42,29
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	09/02/1977	30/11/1977	\$2.430	42,14	0,00	0,00	42,14
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	01/05/1978	30/11/1978	\$2.430	30,57	0,00	0,00	30,57
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	07/02/1979	30/11/1979	\$3.300	42,43	0,00	0,00	42,43
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	06/02/1980	30/11/1980	\$4.410	42,71	0,00	0,00	42,71
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	02/02/1981	30/11/1981	\$5.790	43,14	0,00	0,00	43,14
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	06/02/1982	30/11/1982	\$7.470	42,57	0,00	0,00	42,57
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	09/02/1983	30/11/1983	\$9.480	42,14	0,00	0,00	42,14
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	24/02/1984	30/11/1984	\$11.850	40,14	0,00	0,00	40,14
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	14/02/1985	30/11/1985	\$14.610	41,43	0,00	0,00	41,43
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	13/02/1986	30/11/1986	\$17.790	41,57	0,00	0,00	41,57
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	10/02/1987	30/11/1987	\$21.420	42,00	0,00	0,00	42,00
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	15/02/1988	30/11/1988	\$30.150	41,43	0,00	0,00	41,43
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	13/02/1989	30/11/1990	\$47.370	93,71	0,00	0,00	93,71
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	08/02/1991	30/11/1991	\$54.630	42,29	0,00	0,00	42,29
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	06/02/1992	30/11/1992	\$70.260	42,71	0,00	0,00	42,71
18018200404	TORRES DE JIMENEZ AL	09/02/1993	30/11/1994	\$110.000	94,29	0,00	0,00	94,29
22773450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/02/1995	31/03/1995	\$146.600	8,29	0,00	0,00	8,29
22773450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/04/1995	30/11/1995	\$147.000	34,29	0,00	0,00	34,29
22775450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/02/1996	29/02/1996	\$245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22773450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/03/1996	31/08/1996	\$245.000	25,71	0,00	0,00	25,71
22773450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/09/1996	30/09/1996	\$244.595	4,29	0,00	0,00	4,29
22773450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/10/1996	30/11/1996	\$245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
22773450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/02/1997	28/02/1997	\$149.000	2,14	0,00	0,00	2,14
22773450	ALCIRA TORRES DE JIM	01/03/1997	30/11/1997	\$297.000	38,57	0,00	0,00	38,57
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								929,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

C 45422096

LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	929,43
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si se trabajó en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo adeudado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	09/02/1976	30/11/1976	\$ 1.770	296	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	09/02/1977	31/10/1977	\$ 1.770	265	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	01/11/1977	30/11/1977	\$ 2.430	30	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	01/05/1978	30/11/1978	\$ 2.430	214	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	07/02/1979	30/11/1979	\$ 3.300	297	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	06/02/1980	30/11/1980	\$ 4.410	299	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	02/02/1981	30/11/1981	\$ 5.790	302	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	06/02/1982	30/11/1982	\$ 7.470	298	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	09/02/1983	30/11/1983	\$ 9.480	295	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	24/02/1984	30/11/1984	\$ 11.850	281	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	14/02/1985	30/11/1985	\$ 14.610	290	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	13/02/1986	30/11/1986	\$ 17.790	291	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	10/02/1987	30/11/1987	\$ 21.420	294	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	15/02/1988	30/11/1988	\$ 30.150	290	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	13/02/1989	31/12/1989	\$ 39.310	322	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	01/01/1990	30/11/1990	\$ 47.370	334	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	08/02/1991	30/11/1991	\$ 54.630	296	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	06/02/1992	30/11/1992	\$ 70.260	299	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	09/02/1993	31/12/1993	\$ 89.070	326	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	01/01/1994	31/01/1994	\$ 107.675	31	Pago aplicado al periodo declarado
18018200404	TORRES DE JIMENEZ ALCIRA	01/02/1994	30/11/1994	\$ 110.000	303	Pago aplicado al periodo declarado

C 45422096 LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199502	10/03/1995	52082101001943	\$ 146.600	\$ 19.295	\$ 970		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199503	07/04/1995	52082101002687	\$ 146.600	\$ 19.295	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199504	09/05/1995	11120701009163	\$ 146.600	\$ 18.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199505	07/06/1995	11120701011191	\$ 146.600	\$ 18.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199506	06/07/1995	11120701013438	\$ 146.600	\$ 18.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199507	08/08/1995	11120701015446	\$ 146.600	\$ 18.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199508	06/09/1995	11120701017232	\$ 146.600	\$ 18.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199509	06/10/1995	11120701019214	\$ 146.600	\$ 18.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199510	08/11/1995	11120701021255	\$ 146.600	\$ 18.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199511	30/11/1995	11120701022270	\$ 146.600	\$ 18.300	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	NO	199602	13/03/1996	11120701028894	\$ 244.595	\$ 33.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199603	10/04/1996	55504801002087	\$ 244.595	\$ 33.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199604	09/05/1996	11120701031837	\$ 244.595	\$ 32.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199605	12/06/1996	11120701033851	\$ 244.595	\$ 33.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199606	10/07/1996	11120701035578	\$ 244.595	\$ 32.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199607	09/08/1996	25001310005368	\$ 244.595	\$ 33.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199608	06/09/1996	11120701037903	\$ 244.595	\$ 33.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199609	08/10/1996	11120701039601	\$ 244.595	\$ 33.020	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199610	06/11/1996	11120701040239	\$ 244.595	\$ 33.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199611	09/12/1996	11120701041659	\$ 244.595	\$ 47.300	\$ 0	R	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199702	07/03/1997	51056001010441	\$ 148.592	\$ 20.100	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199703	07/04/1997	51056001011037	\$ 297.183	\$ 40.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199704	15/05/1997	53126401000659	\$ 297.183	\$ 40.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199705	11/06/1997	53126401000857	\$ 297.183	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199706	09/07/1997	11120701050885	\$ 297.183	\$ 40.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199707	08/08/1997	53126401001375	\$ 297.183	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199708	10/09/1997	51056002001197	\$ 297.183	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199709	10/10/1997	53126401002758	\$ 297.183	\$ 40.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199710	10/11/1997	53126401001799	\$ 297.183	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
22773450	ALCIRA TORRES DE JIMENEZ	SI	199711	01/12/1997	53126401001959	\$ 297.183	\$ 41.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 45422096 LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA
 Número de Identificación: CC 45422096
 Primer Nombre: LUZ
 Segundo Nombre: ARNEDA
 Primer Apellido: PATRON
 Segundo Apellido: GONZALEZ
 Sexo: F
 Fecha de Corte: 2018-11-30
AFILIACIÓN A SALUD
 No se han reportado afiliaciones para esta persona
 Fecha de Corte: 2018-09-30

AFILIACIÓN A PENSIONES
 Régimen: Administradora
 Fecha de Afiliación: 2018-11-30
PENSIONES: EXCEPCIÓN
 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 Estado de Afiliación: Activo cotizante
PENSIONES: PRIMA MEDIA
 Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
 Fecha de Corte: 2018-11-30
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES
 No se han reportado afiliaciones para esta persona
 Fecha de Corte: 2018-11-30

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR
 Fecha de Corte: 2018-11-30

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 6000, Fax: (57-1) 330 6050.

Fecha: 12/4/2018 8:24:39 PM



Afilaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA	1999-12-15	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
AFILIACIÓN A CESANTIAS					
Regimen	Administradora				
CESANTIAS: TRADICIONAL	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Fecha de Corte: 2018-10-31
			1998-01-05	VIGENTE	Municipio Labora Bolívar- CARTAGENA
PENSIONADOS					
Pagador	Estado	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad	Fecha de Corte: 2018-11-30
FIDUCIARIA LA PREVISORA SA	Activo	Jubilación	Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con tope máximo de pensión	Retiro programado	Número Resolución Pensión PG 2010-10-19 3632

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL
 No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2018-10-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud Y Protección Social
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (67-1) 330 6000, Fax: (67-1) 330 6060.

Fecha: 12/4/2018 8:24:39 PM

14